



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0176-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 14 de noviembre de 2023

Visto, el Registro N° 3305454 del 16 de mayo de 2022, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (L-2210) en 220 kV*”, ubicado en las provincias de Pisco e Ica, respectivamente, departamento de Ica; y, el Informe N° 0676-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del MINEM emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 322-2010-MEM/AAE del 15 de setiembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem aprobó el “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Independencia – Ica a 220 kV”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular);

Que, con Registro N° 2996488 (I-21460-2019) del 19 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE, su Ficha Única de Acogimiento al PAD de la “Línea de Transmisión 220 kV L2210”;

Que, el 24 de marzo de 2022, el Titular realizó la exposición técnica del PAD de la “Línea de Transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (L-2210) en 220 kV” (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3305454 del 16 de mayo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0676-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de noviembre de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3609339 del 9 de noviembre de 2023, que presentó a la DGAAE como información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0602-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0260-2022-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo del PAD es adecuar el trazo de la Línea de Transmisión S.E. Independencia - S.E. Ica (L2210) en 220 kV, la misma que se ha ejecutado sin contar con la modificación de su instrumento de gestión ambiental aprobado; y conforme se aprecia en el Informe N° 0676-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de noviembre de 2023, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido PAD;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (L-2210) en 220 kV”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., ubicado en las provincias de Pisco e Ica, respectivamente, departamento de Ica; de conformidad con el Informe N° 0676-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de noviembre de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Consorcio Transmantaro S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (L-2210) en 220 kV”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (L-2210) en 220 kV*”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Consorcio Transmantaro S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/14 17:49:02-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON
VASQUEZ Katherine Green FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/11/14 16:22:43-0500

**INFORME N° 0676-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación final del Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (L-2210) en 220 kV*”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A.

Referencia : Registro N° 3305454
(2996488/I-21460-2019, 3311100, 3374777, 3400848, 3609339)

Fecha : Lima, 14 de noviembre de 2023.

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 322-2010-MEM/AEE del 15 de setiembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el “*Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Independencia – Ica a 220 kV*” (en adelante, EIA-2010), presentado por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular).

Registro N° 2996488 (I-21460-2019) del 19 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, la Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión 220 kV L2210*”.

Oficio N° 0888-2019-MINEM/DGAAE del 19 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el acogimiento al Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión 220 kV L2210*”.

El 24 de marzo de 2022, el Titular realizó la exposición técnica¹ del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “*Línea de Transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (L-2210) en 220 kV*” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAEE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3305454 del 16 de mayo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, la Carta CS00594-22031031 adjuntando el enlace de descarga del PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0319-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0305-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 23 de mayo de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3311100 del 1 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD.

Auto Directoral N° 0260-2022-MINEM/DGAAE del 29 de setiembre de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas al PAD del Proyecto a través del Informe N° 0602-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 29 de setiembre de 2022.

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.



Registro N° 3374777 del 13 de octubre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0602-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3400848 del 27 de diciembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0602-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3609339 del 9 de noviembre de 2023, el Titular presentó información complementaria, alcanzando evidencias de haber respondido una consulta ciudadana en el marco de la Participación Ciudadana del PAD del Proyecto.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500², que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de

² En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario y cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023. No obstante, los mecanismos de participación ciudadana se realizaron en el marco del referido decreto debido a que aún se encontraba vigente a la fecha de realización de dichos mecanismos.

comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El presente PAD tiene por objetivo adecuar el trazo de la Línea de Transmisión (en adelante, LT) S.E. Independencia - S.E. Ica (L2210) en 220 kV, la misma que se ha ejecutado sin contar con la modificación de su instrumento de gestión ambiental aprobado.

3.2 Ubicación

La ubicación del Proyecto se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1. Ubicación del Proyecto

Departamento	Provincia	Distritos
Ica	Pisco	Independencia
		Humay
	Ica	Parcona
		La Tinguiña
		San Juna Bautista
		Salas
		San José de los Molinos

Fuente: Registro 3305454, folio 32.

3.3 Supuesto en el que se encuentra el PAD

De acuerdo a lo indicado en la Ficha Única de Acogimiento (Registro N° 2996488, Folio 64), las actividades eléctricas a regularizar en el presente PAD se enmarcan en el supuesto b) del artículo 46 del RPAAE, el cual indica: "b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente".

3.4 Descripción del Proyecto

A. Situación Actual

La LT que conecta a las subestaciones Independencia e Ica, se aprobó con una longitud de 56,77 km, sin embargo, con las modificaciones realizadas, las mismas que son materia de adecuación del presente PAD, actualmente su longitud es de 57,11 km; entre otras características que se detallan a continuación:

Cuadro N° 2. Características principales de la línea (L2210)

Características	Detalle
Longitud total construida (km)	57,11
Longitud total aprobada (km)	56,77
Número de estructuras totales construidas	177
Número de vértices totales aprobados	26
Número de vértices totales actuales	39
Nivel de tensión	220 kV
Número de circuitos	uno
Conductor de fases	ACAR 431 mm ²
Subestaciones que enlaza	Independencia e Ica

Fuente: Registro 3400848, folio 42.

B. Descripción de componentes (componentes por adecuar)**I. Componentes principales**

Como se indicó previamente, se ha realizado modificaciones a la LT S.E. Independencia – S.E. Ica (L2210) habiéndose desplazado estructuras, respecto a la ubicación aprobada en EIA 2010, así como el tendido eléctrico asociado.

A continuación, se presentan las longitudes y porcentajes de los enlaces construidos con desviaciones dentro y fuera de la faja de servidumbre aprobada; asimismo, se presentan los vértices construidos de la LT materia de adecuación:

Cuadro N° 3. Desviaciones dentro y fuera de la faja de servidumbre aprobada

Desviación	Longitud (km)	Porcentaje (%)
Fuera de la faja de servidumbre aprobada	6,96	12,19
• Desviación entre FS-50 m del trazo aprobado	3,60	6,30
• Desviación entre 50 – 100 m del trazo aprobado	1,47	2,57
• Desviación entre 100 - 300 m del trazo aprobado	1,89	3,31
Dentro de la faja de servidumbre aprobada	50,15	87,81
Longitud total construida	57,11	100,00

Fuente: Registro N° 3305454, folio 42.

Cuadro N° 4. Vértices construidos de la línea de transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (PAD)

Vértices	Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
		Este	Norte
V-01	Pórtico	425 254,34	8446 023,88
V-02	T0117	425 327,09	8446 050,84
V-03	T0116	425 741,01	8446 498,15
V-04	T0115	426 045,55	8447 015,30
V-05	T0114	426 493,64	8447 700,69
V-06	T0109	427 623,68	8449 528,86
V-07	T0096	427 477,64	8454 575,33
V-08	T0095	427 107,31	8455 130,51
V-09	T0092	426 265,48	8456 371,63
V-10	T0089	425 686,74	8456 886,79
V-11	T0088	425 404,16	8457 332,04
V-12	T0084	423 920,73	8458 986,14
V-13	T0083	423 398,37	8459 654,10
V-14	T0081	422 902,11	8460 660,33
V-15	T0079	422 383,06	8461 671,35
V-16	T0076	421 689,63	8463 120,49
V-17	T0075	421 400,36	8463 724,99
V-18	T0074	421 036,47	8464 485,45
V-19	T0070	419 851,47	8466 762,83
V-20	T0068	419 288,30	8467 901,07
V-21	T0060	417 320,76	8471 590,88
V-22	T0059	416 975,12	8472 064,53
V-23	T0058	416 861,39	8472 451,93
V-24	T0052	415 671,67	8474 682,83
V-25	T0048	414 596,98	8476 775,10
V-26	T0047	414 487,95	8476 834,83
V-27	T0034	408 308,95	8479 284,81
V-28	T0033	407 811,90	8479 376,90
V-29	T0032	407 536,53	8479 444,88

Vértices	Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
		Este	Norte
V-30	T0028	405 547,31	8479 857,16
V-31	T0026	405 078,29	8480 471,58
V-32	T0025	404 681,04	8480 571,18
V-33	T0017	402 617,46	8482 966,90
V-34	T0009	399 411,20	8484 739,93
V-35	T0007	398 166,41	8484 309,47
V-36	T0005	397 086,04	8483 935,87
V-37	T0003	396 152,17	8483 278,25
V-38	T0001	395 479,64	8483 345,53
V-39	Pórtico	395 375,12	8483 393,91

Fuente: Registro 3400848, folio 254.

Los componentes que conforman la LT S.E. Independencia – S.E. Ica (L2210), son los siguientes:

- **Conductores**

Respecto al conductor empleado en la LT, se seleccionó el tipo ACAR (conductor de aluminio con alma de aleación de aluminio), con una sección de 431 mm².

- **Cable de guarda**

Los cables de guarda cumplen la función de soportar el cortocircuito a tierra y las corrientes de descargas atmosféricas. El tipo de cable de guarda es OPGW de 36 fibras y de tamaño AC-40/47/607.

- **Cadena de aisladores**

Los aisladores son de vidrio-porcelana y del tipo antiniebla por la característica de la zona de gran contaminación (zona costera).

- **Sistema de puesta a tierra**

El valor máximo de resistencia de puesta a tierra es de 25 ohmios.

- **Estructuras de soporte**

Las estructuras existentes consisten en torres de celosía de acero galvanizado para circuito sencillo horizontal, a continuación, se detalla la ubicación de las estructuras a regularizar con el PAD.

**Cuadro N° 5. Ubicación de las estructuras construidas de la línea de transmisión
S.E. Independencia – S.E. Ica (L2210)**

Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur		Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este	Norte		Este	Norte
T0001	395 479,64	8 483 345,53	T0060	417 320,76	8 471 590,88
T0002	395 885,66	8 483 304,91	T0061	417 656,23	8 470 949,50
T0003	396 152,17	8 483 278,25	T0062	418 059,66	8 470 178,15
T0004	396 415,10	8 483 463,40	T0063	418 277,81	8 469 756,05
T0005	397 086,04	8 483 935,87	T0064	418 407,28	8 469 505,52
T0006	397 943,06	8 484 232,23	T0065	418 587,83	8 469 176,71
T0007	398 166,41	8 484 309,47	T0066	418 853,74	8 468 692,45
T0008	398 677,43	8 484 486,18	T0067	419 239,73	8 467 989,52
T0009	399 411,20	8 484 739,93	T0068	419 288,30	8 467 901,07
T0010	399 477,76	8 484 703,12	T0069	419 563,68	8 467 344,49
T0011	400 004,50	8 484 411,84	T0070	419 851,47	8 466 762,83
T0012	400 384,33	8 484 201,80	T0071	420 175,87	8 466 139,38
T0013	401 017,47	8 483 851,68	T0072	420 500,95	8 465 514,64



Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur		Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este	Norte		Este	Norte
T0014	401 330,12	8 483 678,79	T0073	420 738,85	8 465 057,43
T0015	401 691,21	8 483 479,11	T0074	421 036,47	8 464 485,45
T0016	402 055,95	8 483 277,41	T0075	421 400,36	8 463 724,99
T0017	402 617,46	8 482 966,90	T0076	421 689,63	8 463 120,49
T0018	402 865,74	8 482 678,67	T0077	422 116,54	8 462 228,33
T0019	403 020,13	8 482 499,43	T0078	422 309,45	8 461 825,19
T0020	403 286,79	8 482 189,84	T0079	422 383,06	8 461 671,35
T0021	403 726,04	8 481 679,89	T0080	422 481,08	8 461 480,43
T0022	403 951,37	8 481 418,29	T0081	422 902,11	8 460 660,33
T0023	404 121,23	8 481 221,09	T0082	423 257,38	8 459 939,98
T0024	404 410,33	8 480 885,47	T0083	423 398,37	8 459 654,10
T0025	404 681,04	8 480 571,18	T0084	423 920,73	8 458 986,14
T0026	405 078,29	8 480 471,58	T0085	424 523,47	8 458 314,06
T0027	405 317,84	8 480 157,76	T0086	424 784,67	8 458 022,81
T0028	405 547,31	8 479 857,16	T0087	425 131,16	8 457 636,46
T0029	405 877,81	8 479 788,66	T0088	425 404,16	8 457 332,04
T0030	406 310,30	8 479 699,02	T0089	425 686,74	8 456 886,79
T0031	406 736,18	8 479 610,76	T0090	425 834,41	8 456 763,83
T0032	407 536,53	8 479 444,88	T0091	426 147,66	8 456 503,00
T0033	407 811,90	8 479 376,90	T0092	426 265,48	8 456 371,63
T0034	408 308,95	8 479 284,81	T0093	426 634,89	8 455 827,00
T0035	408 437,33	8 479 233,57	T0094	426 831,61	8 455 536,98
T0036	408 700,20	8 479 128,64	T0095	427 107,31	8 455 130,51
T0037	409 432,17	8 478 836,48	T0096	427 477,64	8 454 575,33
T0038	409 750,89	8 478 709,27	T0097	427 489,21	8 454 175,56
T0039	410 216,42	8 478 523,45	T0098	427 493,66	8 454 021,75
T0040	410 601,13	8 478 369,90	T0099	427 501,72	8 453 743,00
T0041	410 809,34	8 478 286,80	T0100	427 518,68	8 453 157,14
T0042	411 178,47	8 478 139,46	T0101	427 533,30	8 452 652,09
T0043	411 837,46	8 477 876,43	T0102	427 544,52	8 452 264,33
T0044	412 245,11	8 477 713,72	T0103	427 555,11	8 451 898,24
T0045	412 837,16	8 477 477,41	T0104	427 565,45	8 451 541,22
T0046	413 166,76	8 477 345,85	T0105	427 579,26	8 451 064,05
T0047	414 487,95	8 476 834,83	T0106	427 591,92	8 450 626,30
T0048	414 596,98	8 476 775,10	T0107	427 603,96	8 450 210,57
T0049	414 727,93	8 476 520,16	T0108	427 615,28	8 449 819,38
T0050	415 278,87	8 475 447,57	T0109	427 623,68	8 449 528,86
T0051	415 535,24	8 474 948,45	T0110	427 478,24	8 449 293,57
T0052	415 671,67	8 474 682,83	T0111	427 286,90	8 448 984,02
T0053	415 818,57	8 474 407,37	T0112	427 066,84	8 448 628,01
T0054	416 122,08	8 473 838,26	T0113	426 869,57	8 448 308,87
T0055	416 202,66	8 473 687,16	T0114	426 493,64	8 447 700,69
T0056	416 338,83	8 473 431,81	T0115	426 045,55	8 447 015,30
T0057	416 449,43	8 473 224,43	T0116	425 741,01	8 446 498,15
T0058	416 861,39	8 472 451,93	T0117	425 327,09	8 446 050,84
T0059	416 975,12	8 472 064,53			

Fuente: Registro 3400848, folios 251 y 252.

II. Componentes auxiliares

La LT S.E. Independencia – S.E. Ica (L-2210), no cuenta con componentes auxiliares a adecuar (Registro N° 3305454, Folio 48).

C. Actividades del Proyecto

Las actividades consideradas en el PAD asociadas a la operación, mantenimiento y abandono son las siguientes:

- Operaciones del sistema eléctrico – transmisión de energía eléctrica.

- Mantenimiento de estructuras y equipos del sistema eléctrico – línea de transmisión.
 - Mantenimiento preventivo:
 - Inspección minuciosa.
 - Inspección ligera.
 - Medición de la resistencia de puesta a tierra.
 - Termografía de la línea de transmisión.
 - Inspección nocturna.
 - Aplicación de grasa silicona.
 - Mantenimiento correctivo:
 - Cambio de conductores.
 - Reparación de conductores.
- Etapa de Abandono.
 - Contratación de personal y servicios locales.
 - Desconexión y desenergización.
 - Desmontaje de conductores, aisladores y accesorios.
 - Desmontaje y demolición de las cimentaciones de estructuras.
 - Limpieza y restauración del lugar.

3.5 Costos operativos anuales

Los costos operativos anuales de las actividades de operación y mantenimiento de la LT, ascienden a US\$ 40 000 (cuarenta mil y 00/100 dólares americanos), sin incluir el IGV.

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA

4.1 Área de Influencia Directa (en adelante, AID)

Se ha definido al AID, como el espacio físico del trazo de la LT construida y tiene un buffer de 25 m de ancho (12,5 m a cada lado del eje de la LT de 220 kV). Por lo que, el AID del PAD tiene una extensión de 142,81 ha.

4.2 Área de Influencia Indirecta (en adelante, AII)

Se ha definido al AII, al espacio del trazo de la LT construida y se establece una banda de 500 m de ancho a cada lado de dicha línea. Por lo que, el AII del PAD tiene una extensión total de 5 641,44 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mediante Registro N° 3311100, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del presente PAD, dichas evidencias fueron las siguientes:

- Entrega de cartas en versión física y digital (ventanilla virtual), a las autoridades regionales y locales del Área de Influencia del Proyecto (en adelante, AIP), las cuales son:
 - Gobierno Regional de Ica
 - Municipalidad Provincial de Pisco
 - Municipalidad Distrital de Independencia
 - Municipalidad Distrital de Humay
 - Municipalidad Provincial de Ica
 - Municipalidad Distrital de Salas
 - Municipalidad Distrital de San José de los Molinos
 - Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
 - Municipalidad Distrital de La Tinguiña
 - Municipalidad Distrital de Parcona



Es preciso indicar que, en dichas cartas se adjuntó el enlace web para la descarga del PAD que fue presentado a la DGAAE y el enlace para la descarga del formato de participación ciudadana, precisando que la población del AIP, podía remitir sus aportes, comentarios u observaciones en un plazo de diez (10) días calendario al correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe.

- Publicación del PAD completo en la página web³ del Titular.
- Publicación de aviso informativo sobre el PAD en la red social corporativa (Facebook)⁴ del Titular.
- Publicación del aviso informativo sobre el PAD, con el formato proporcionado por la DGAAE, en el diario oficial “El Peruano” y el diario “Correo” de Ica; ambas publicaciones realizadas el 27 de mayo de 2022.

Al respecto, y como se indicó previamente a través de la difusión por la página web, redes sociales y publicación de avisos en diarios, se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del buzón de entrada del correo: consultas_dgaee@minem.gob.pe.

Es importante señalar que, el 10 de junio de 2022, se recibió una (1) consulta por parte del Sr. Piero Ángel Peña Hernández, identificado con DNI N° 70349964, comentario remitido a través del correo: consultas_dgaee@minem.gob.pe; ante lo cual, mediante Registro N° 3609339 del 9 de noviembre de 2023, el Titular presentó las evidencias de haber efectuado la respuesta correspondiente; cuyo detalle se indica en el presente informe (respuesta a observación 18).

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada para la absolución de observaciones formuladas al PAD del Proyecto, se detalla lo siguiente:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1

En el ítem 3.3.3.1 “Línea de transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (L2210) en 220 kV” (Registro N° 3305454, Folios 41 al 44), el Titular indicó que la longitud total construida de la LT es de 57,11 km; no obstante, no presentó las coordenadas de ubicación (UTM (WGS-84)) de los vértices de la LT que se aprobaron en el EIA y los que fueron modificados sin IGA aprobado (motivo de adecuación del presente PAD).

Al respecto, el Titular debe presentar los vértices (en coordenadas UTM (WGS-84, precisando la zona)) de la LT que fueron aprobados con el EIA, y los que fueron modificados sin IGA aprobado, de igual forma presentar un mapa o plano donde se pueda observar de manera diferenciada el trazo aprobado y el trazo modificado sin IGA aprobado de dicha LT, los mismos que deben presentarse a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta

El Titular presentó la Tabla 3.3.1 “Ubicación de las estructuras construidas de la línea de transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (L2210)” (Registro N° 3374777, Folios 248 y 249) y la Tabla 3.3.3 “Vértices construidos de la línea de transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (PAD)” (Folio 251), donde se detallaron las coordenadas UTM (WGS-84) de las estructuras y los vértices de la LT que es materia de adecuación; precisando cuales son las estructuras construidas y operativas actualmente; asimismo, en la Tabla 3.3.2 “Vértices aprobados de la línea de transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (EIA, 2010)” (Registro N° 3374777, Folio 250), se detallaron las coordenadas UTM (WGS-84) de los vértices aprobados en el EIA, que se han modificado sin IGA.

³ Enlace: <https://www.isarep.com.pe/SitePages/DetalleNoticia.aspx?lang=es&mp=6&in=260>, verificado el 23 de junio de 2022

⁴ Enlace: <https://www.facebook.com/isarep.conexiones/posts/1316572128866418>, verificado el 23 de junio de 2022

Es preciso indicar que el Titular también presentó la Figura (plano) 3.3.1 “Componentes de las instalaciones modificadas” (Registro N° 3374777, Folio 340), que representa el mapa de componentes del Proyecto (LT); en dicha figura se observa el trazo aprobado y el trazo construido de la LT, es válido indicar que dicho plano se ha presentado debidamente suscrito por el especialista colegiado y habilitado a responsable de su elaboración.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

De la revisión del apartado “Mantenimiento preventivo” (Registro N° 3305454, folios 48 al 50) en la descripción de la actividad “Inspección minuciosa”, el Titular precisó que identificará los defectos que presentan los componentes de la LT, incluyendo una “Inspección de caminos de acceso” (Folio 48), asimismo, para la actividad de “Inspección ligera” indicó el seguimiento en el estado de conservación de los caminos de acceso para llegar a las estructuras. No quedando claro, si los caminos de acceso para llegar a la LT forman parte de los componentes a adecuar; además, no precisó si dichos caminos presentan algún deterioro, o si los mismos serán mejorados o acondicionados, tampoco describió las características de dichos caminos de acceso a la LT.

Al respecto, el Titular debe precisar si los caminos de acceso que mencionan en su mantenimiento preventivo forman parte de los componentes a adecuar en el presente PAD, y de corresponder, indicar sus características, así como las actividades de reparación, mejora y/o mantenimiento a los accesos existentes, las cuales se deben complementar con las actividades descritas en los diferentes capítulos, que correspondan, del PAD.

Respuesta

El Titular precisó que los caminos de acceso no son componentes a regularizar con el PAD, por lo cual la actividad indicada no debe ser considerada; asimismo, precisó que la exclusión se debe a que las modificaciones realizadas en la LT son menores y las desviaciones de la faja de servidumbre (25 m) no son significativas, motivo por el cual utilizan los caminos de acceso implementados en la etapa constructiva, lo señalado se puede corroborar en el Cuadro 3.3.2 “Desviaciones dentro y fuera de la faja de servidumbre” (Registro N° 3374777, Folio 45) y en la Figura 3.3.1. “Componentes de las Instalaciones modificadas” (Registro N° 3374777, Folio 340).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 3.5 “Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y uso de RRHH” (Registro N° 3305454, folios 51 al 52), el Titular no precisó dónde se ubica el Almacén Intermedio de residuos sólidos, ni tampoco precisó el instrumento de gestión ambiental a través del cual fue aprobado. Al respecto, el Titular debe indicar la ubicación del Almacén Intermedio de residuos sólidos y precisar el acto administrativo (resolución directoral, oficio, etc.) a través del cual fue aprobado el instrumento de gestión ambiental que lo contiene.

Respuesta

El Titular precisó que, los residuos sólidos que se producen por las actividades de mantenimiento de la línea de transmisión por el personal contratista encargado de su ejecución; así como, los generados por el personal propio del Titular encargado de la supervisión, son manejados de acuerdo con su Programa de Manejo de Residuos, programa que se detalló en el ítem 8.1.2 del PAD, precisando que en dicho programa no cubre el manejo de residuos orgánicos, porque la alimentación del personal no se desarrolla en los frentes de trabajo.

En el caso de los residuos no peligrosos con características municipales, estos son generados por el personal propio encargado de la supervisión, los cuales son derivados a los almacenes intermedios ubicados en las subestaciones Ica o Independencia; cuyo detalle se presentó en las Fotografías 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3 (Registro N° 3400848, Folios 53 y 54) y en el Cuadro 3.5.3 “Ubicación de almacenes intermedios de residuos sólidos en las subestaciones” (Folio 56); se determinan las ubicaciones de

dichos almacenes intermedios, así como en el Cuadro 3.5.4 “*Almacenamiento intermedio de los residuos sólidos*” (Folio 57), se detallan las características técnicas con que cuenta los almacenes intermedios; por otro lado, los residuos peligrosos no municipales serán dispuestos a través de una EO-RS debidamente autorizada por el Ministerio del Ambiente (Registro N° 3400848, folios 53 al 57).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Línea Base Referencial del AIP

4. Observación N° 4

En el ítem 6.1.5 “Niveles de ruido ambiental” (Registro N° 3305454, folios 77 al 81), se observó en el Gráfico 6.1.16 “Resultados de monitoreo de los niveles de presión – Semestral”, que la fuente indica “CERPER S.A. (2017, 2018, 2019, 2020)” y en el Cuadro 6.1.17 “Resultados de la evaluación de ruido ambiental” indica como fuente “INSIDEO (2021)”, pero en el PAD no se presentaron los reportes de laboratorio y/o los registros de campo que sustenten y/o respalden los resultados presentados en el Gráfico 6.1.6 y en el Cuadro 6.1.17; asimismo, se observó que el Titular no presentó un sustento del porqué los resultados de ruido ambiental para el AIP se han comparado con el Estándar de Calidad Ambiental (en adelante, ECA) para Ruido para la zona industrial.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar el sustento del porqué los resultados de ruido ambiental para el AIP se han comparado con el ECA para Ruido zona industrial, teniendo en cuenta que algunos tramos de la LT se encuentran próximos a zonas urbano-rural, y ii) adjuntar los informes de ensayo de laboratorio o registros de campo, de los monitoreos de ruido ambiental del periodo 2017 al 2020 y de julio de 2021, resultados que deben sustentar lo presentado en el Gráfico 6.1.6 y en el Cuadro 6.1.17 del PAD, asimismo, debe revisar y corregir, donde corresponda, las coordenadas de ubicación para las estaciones RA-03, RA-04 y RA-05, tanto en el Cuadro 6.1.14 o en las Fotografías 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 (folios 513 al 515), de tal manera que la información que se presente sea concordante con lo indicado en el PAD.

Respuesta

Respecto al numeral i), el Titular señaló que consideró el ECA de Ruido para una zona industrial porque las estaciones de monitoreo de ruido ambiental se encontraron cercanas a las LT e incluso para algunas estaciones (EST-02-P1, EST-02-P2 y EST-02-P3) se ubicaron en el medio de otras líneas de transmisión existentes (L2207 y L2208), (Registro N° 3374777, Folio 3).

Respecto al numeral ii), el Titular precisó que el muestreo de ruido del año 2021, no formó parte del programa de monitoreo, sino que dicho monitoreo se realizó en el marco de la línea base referencial del PAD y fue ejecutado por la empresa encargada de la elaboración del PAD en el cual se tomaron anotaciones de las lecturas registradas en campo (Registro N° 3374777, Folio 3); en ese sentido, en el Anexo 6.1.4 “*Panel fotográfico de la evaluación física*”, se presentó las vistas fotográficas del monitoreo de ruido ambiental efectuado en julio de 2021, de igual forma se corrigieron las coordenadas UTM de ubicación de las estaciones RA-03, RA-04 y RA-05 en las vistas fotográficas de monitoreo de ruido ambiental (Registro N° 3374777, Folios 526 al 528), las mismas que guardan relación con las coordenadas UTM señaladas en el Cuadro 6.1.15 “Ubicación de las estaciones de evaluación de ruido ambiental” (Registro N° 3374777, Folio 90).

Asimismo, el Titular presentó los informes de ensayo de ruido ambiental de los años 2017 al 2020 (Registro N° 3400848, Folios 537 al 550), es preciso indicar que los informes de ensayo presentados en Anexo 6.1.5, corresponden a las estaciones del Cuadro 6.1.14 “Ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental” (Registro N° 3400848, Folio 91).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el ítem 6.1.6 “Niveles de Radiaciones no Ionizantes” (Registro N° 3305454, Folios 82 al 86), se observó en el Gráfico 6.1.17 “Resultados de monitoreo de la intensidad de campo eléctrico” y en el



Gráfico 6.1.18 “Resultados de monitoreo de la intensidad de campo magnético”, que la fuente indica “CERPER S.A. (2017, 2018, 2019, 2020)” y en los Cuadros 6.1.21 “Resultados de la evaluación de intensidad de campo eléctrico” y 6.1.22 “Resultados de la evaluación de intensidad de campo magnético”, indica como fuente “INSIDEO (2021)”, pero en el PAD no se presentaron los reportes de laboratorio y/o los registros de campo que sustenten y respalden los resultados presentados en los Gráficos 6.1.7 y 6.1.8 y en los Cuadros 6.1.21 y 6.1.22.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar los informes de ensayo de laboratorio o registros de campo, del monitoreo de radiaciones no ionizantes (en adelante, RNI) del periodo 2017 al 2020 y de junio de 2021; y, ii) revisar y corregir, donde corresponda, las coordenadas de ubicación para las estaciones RNI-01, RNI-02, RNI-03, RNI-04 y RNI-05, tanto en el Cuadro 6.1.19 o en las Fotografías 25 al 39 (folios 511 al 513), de tal manera que la información que se presente sea concordante con lo indicado en el PAD.

Respuesta

Respecto al numeral i), el Titular señaló que los resultados de RNI del año 2021 no forman parte del programa de monitoreo, sino que fueron realizados en el marco de la línea base referencial del presente PAD y ejecutado por la consultora encargada de su elaboración (Registro N° 3374777, Folio 3); en ese sentido, en el Anexo 6.1.4 “Panel fotográfico de la evaluación física”, presentó las vistas fotográficas del monitoreo de RNI efectuado en julio de 2021; asimismo, corrigió las coordenadas UTM de ubicación de las vistas fotográficas de monitoreo de RNI para las estaciones RA-03, RA-04 y RA-05 (Registro N° 3374777, Folios 520 al 526), la misma que guarda relación con las coordenadas UTM señaladas en el Cuadro 6.1.19 “Ubicación de las estaciones de evaluación de radiaciones no ionizantes” (Registro N° 3374777, Folios 95 y 96).

Asimismo, el Titular presentó los informes de ensayo de radiaciones no ionizantes de los años 2017 al 2020 (Registro N° 3400848, Folios 552 al 565), es preciso indicar que los informes de ensayo presentados en Anexo 6.1.5, corresponden a las estaciones del Cuadro 6.1.18 “Ubicación de las estaciones de monitoreo de radiaciones no ionizantes” (Registro N° 3400848, Folio 97).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

De la revisión de la información presentada en el PAD se evidenció que el Titular no presentó la identificación de sitios contaminados en el área donde se encuentran los componentes a adecuar, en concordancia con el Anexo 2⁵ del RPAAE. Al respecto, el Titular debe presentar la fase de identificación de sitios contaminados, con el fin de verificar o descartar la presencia de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.

Respuesta

El Titular en el ítem 6.1.3.4 “Sitios contaminados”, concluyó que no se observaron indicios, ni evidencias de contaminación que permita inferir la existencia de sitios contaminados, por las actividades de operación y mantenimiento de la línea de transmisión, por lo cual, en la actualidad no se ha identificado el potencial de contaminación para los suelos; asimismo, indicó que lo previamente indicado se verificó a través de la revisión histórica, inspección del sitio y mediante la observación de imágenes satelitales (2010-2022). De igual manera, precisó que no se identificaron indicios ni evidencias provenientes de la etapa constructiva del Proyecto (Registro N° 3374777, Folios 76 al 83).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

⁵ Propuesta de Estructura y Contenido para los Planes Ambientales Detallados (PAD) del RPAAE.

7. Observación N° 7

En el ítem 6.2 “*Medio Biológico*” (Registro N° 3305454, Folios 97 al 155), el Titular caracterizó el medio biológico con información primaria, el levantamiento de información biológica se llevó a cabo en marzo y abril del 2021, en tres (3) estaciones de muestreo (FF-01, FF-02 y FF-03) en zonas aledañas al AI de la infraestructura a adecuar. No obstante, de la revisión de los resultados de los grupos biológicos (6.2.2 “Flora y Vegetación” y 6.2.3 “Fauna terrestre”) se evidenció que no se caracterizó los grupos biológicos para la formación vegetal de “Desierto Costero” (Cuadro 6.2.4 “Formaciones vegetales del área de estudio”, Folio 107). Por lo tanto, el Titular debe sustentar la omisión en la descripción de dicha formación vegetal o reformular los resultados de los grupos biológicos (vegetación y fauna), considerando todas las unidades de vegetación identificadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i. Presentar los resultados cualitativos y/o cuantitativos de la evaluación de la flora y vegetación agrupando los resultados por cada una de las unidades de vegetación identificadas en el AI del presente PAD, con información primaria y/o secundaria que garantice la representatividad de los datos de caracterización de línea base ambiental.
- ii. Presentar los resultados cualitativos y/o cuantitativos de la evaluación de la fauna silvestre (aves, mamíferos y reptiles) agrupando los resultados por cada una de las unidades de vegetación identificadas en el AI del presente PAD, con información primaria y/o secundaria que garantice la representatividad de los datos de caracterización de línea base ambiental.

Respuesta

Respecto al numeral i) el Titular en base a información primaria recolectada, identificó las especies de flora y vegetación presentes en el AIP, agrupando los resultados por cada una de las unidades de vegetación identificadas en el área de influencia de la actividad en curso (Registro N° 3374777, Folios 254 al 270).

Respecto al numeral ii), el Titular reformuló los resultados de la línea base biológica y en base a información primaria recolectada, identificó las especies de fauna silvestre (aves, mamíferos y reptiles) agrupando los resultados por cada una de las unidades de vegetación identificadas en el AIP del presente PAD (Registro N° 3374777, Folios 271 al 316).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

El Titular presentó en el Cuadro 6.2.1 “*Zonas de vida del área de estudio*” (Registro N° 3305454, Folio 98), las zonas de vida identificadas en el AIP “Desierto desecado Subtropical (dd-S)” y “Desierto superárido Subtropical (ds-S)”; sin embargo, en la Figura 6.2.2 “*Zonas de Vida*” (Folio 340), se presentó como zonas de vida: “Desierto desecado Subtropical” y “Desierto superárido”, lo cual no guarda coherencia con lo señalado en el Cuadro 6.2.1. Al respecto, corregir donde corresponda la Zona de Vida identificada para el AIP ya sea en el Cuadro 6.2.1 o en la Figura 6.2.2, de tal manera que guarde coherencia al respecto.

Respuesta

El Titular corrigió la Figura 6.2.2 “*Zonas de Vida*” (Registro N° 3374777, Folio 353), precisando las zonas de vida presente en el AIP, las mismas que guardan relación con las coordenadas UTM señaladas en el Cuadro 6.2.1 “*Zonas de vida del área de estudio*” (Registro N° 3374777, Folio 111).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

9. Observación N° 9

De la revisión del ítem 6.3 “*Medio Socioeconómico y Cultural*” (Registro N° 3305454, Folios 156 al 164), se observó que en la Tabla 6.3.5 “*Índice de Desarrollo Humano en los distritos del AIP*” (Folio 304), Tabla 6.3.6 “*Necesidades Básicas Insatisfechas en los distritos del AIP*” (Folio 305), y en la Tabla 6.3.8 “*Festividades en los distritos del AIP*” (Folio 307), el Titular presentó datos que hacen referencia

al departamento de “Piura”, lo cual no corresponde a la ubicación del AIP. Al respecto, el Titular debe corregir el nombre del departamento en las Tablas 6.3.5, 6.3.6 y 6.3.8, respectivamente.

Respuesta

El Titular corrigió el nombre del departamento donde se ubica el Proyecto que es materia de adecuación, en las Tablas 6.3.5 “Índice de Desarrollo Humano en los distritos del AII”, Tabla 6.3.6 “Necesidades Básicas Insatisfechas en los distritos del AII” y la Tabla 6.3.8 “Festividades en los distritos del AII”, precisó que el departamento donde se ubica el Proyecto es Ica (Registro N° 3374777, Folios 321, 322 y 324).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Caracterización del Impacto Ambiental Existente

10. Observación N° 10

De la revisión del ítem 7 “Caracterización del Impacto Ambiental Existente” (Registro N° 3305454, Folios 165 al 182), se advierten algunos puntos que deben ser corregidos o complementados conforme se detalla a continuación:

- a. Debido a que el ítem 3.4.2 “Actividades en la Etapa de Operación” (Registro N° 3305454, Folios 48 al 51), se encuentra observado, no se puede validar lo descrito en el Cuadro 7.1.1 “Actividades impactantes de las Instalaciones modificadas” (folio 165), el mismo que debe ser actualizado y corregido en función a la observación 2; asimismo, en el Cuadro 7.1.1., se presentaron las actividades de manera general, pero no se precisaron las sub actividades correspondientes, donde se pueda identificar de manera clara, los aspectos ambientales que se podrían generar. Al respecto, el Titular debe presentar el Cuadro 7.1.1 “Actividades impactantes de las Instalaciones modificadas”, debidamente corregido y actualizado, donde se logren identificar las sub actividades que se realicen en las diferentes etapas del Proyecto, incluyendo las correcciones identificadas en la observación 2.
- b. De la revisión del Cuadro 7.2.1 “Factores ambientales afectables” (Registro N° 3305454, Folio 166), se identificó que, para el medio socioeconómico y cultural, el Titular consideró como componentes ambientales a la “Economía”, “Salud y Seguridad” y “Cultura”; lo que debe corregirse, porque “Economía” y “Cultura” son factores ambientales; asimismo, el componente “Salud y Seguridad” no es materia de evaluación del presente PAD. Al respecto, el Titular debe corregir lo indicado en el Cuadro 7.2.1 de acuerdo a lo observado.

Respuesta

Respecto al literal a), el Titular actualizó los Cuadros 7.1.1, 7.3.1, 7.3.2, 7.4.3 y 7.4.4, en función a las actividades descritas en el ítem 3.4 “Actividades de Instalación” del PAD actualizado, donde se excluye a la actividad “inspección de caminos de acceso” debido a que no forma parte de la evaluación del presente PAD. Por otro lado, se desagregan las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en sub actividades. En cuanto a la etapa operativa del sistema eléctrico, la sub actividad indicada es la de “transmisión de energía eléctrica”; mientras que en la etapa de abandono se contempla como actividad el “abandono de componentes de la LT” el cual está disgregado en diversas sub actividades concernientes al abandono propio de los componentes de la línea de transmisión (Registro N° 3374777, Folios 179, 182 al 184, 186 y 187).

Respecto al literal b)., mediante Registro N° 3374777, el Titular actualizó el Cuadro 7.2.1 “Factores ambientales afectables” corrigiendo los componentes ambientales susceptibles a recibir impactos (Registro N° 3374777, Folio 180).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

De la revisión del ítem 7.3 “*Identificación de impactos ambientales y riesgos asociados*” (Registro N° 3305454, Folios 166 al 175), se advierte lo siguiente:

- i. El Titular debe evaluar la posible afectación a la cobertura vegetal, por la presencia de especies arbóreas en el AIP de acuerdo a lo descrito en la LBB, considerando que en las actividades de “*Inspección minuciosa*” e “*Inspección ligera*” se realizará la Inspección de faja de servidumbre y en caso de detectarse árboles y/o vegetación dentro o fuera de la faja de servidumbre superando las medidas indicadas en la Tabla 441-2 del CNE Suministro 2011, se procede al reporte del inventario de árboles y la creación del aviso para su coordinación y atención respectiva (Registro N° 3305454, Folios 48 y 49).
- ii. En relación a la avifauna identificada en el AIP, se advierte que el Titular considera como riesgo la “*Colisión de avifauna*”, indicado en el Cuadro 7.3.1 “*Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento*” (Registro N° 3305454, Folios 167 al 169). Al respecto, y considerando que en el área de estudio se han registrado, especies de vuelo prolongado y en altura como *Parabuteo unicinctus* “gavilán mixto” y *Coragyps atratus* “gallinazo cabeza negra” en el ámbito de la línea de transmisión, se prevé un “efecto barrera” que impactará de forma directa sobre la avifauna del AIP. En consecuencia, y considerando que este efecto ya debe haberse verificado, el Titular debe evaluar durante la etapa de operación el impacto por la “afectación de la avifauna por colisión y electrocución con la línea de transmisión”.

Por lo expuesto, el Titular debe revisar, actualizar y corregir el ítem 7. “*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*”, reformulando los aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todas las observaciones precedentes. Cabe precisar que, en caso decida mantener la integridad o parte de la evaluación presentada, ello deberá ser debidamente sustentado y justificado.

Respuesta

Respecto al numeral i), mediante Registro N° 3374777, el Titular en el ítem 7.4.2.1 “*Descripción de los impactos ambientales*” (Folios 194 al 198), presentó la descripción de la inspección ligera, donde indicó que la posible detección de árboles y/o vegetación, no ocurre en la práctica, en esa línea de transmisión no se reportan actividades de corte de vegetación en la faja de servidumbre como parte del mantenimiento, a diferencia de otras líneas de transmisión que el Titular administra. En caso se realice alguna detección esta sería únicamente a nivel de individuos específicos que lleguen a superar las medidas de seguridad, más no en cantidades que impliquen afectación alguna en la cobertura vegetal dentro de la faja de servidumbre. Por lo tanto, no se esperan impactos a la cobertura vegetal (Folio 4).

Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3374777, en el ítem 7.4.2.1 “*Descripción de los impactos ambientales*” (Folios 194 al 198), el Titular describe el análisis de las especies vulnerables a la colisión con los conductores de la LT, señalando que no se esperan impactos por la colisión de las aves con la LT, debido a la lejanía de la LT con el Área de Conservación Regional (ACR) “*Laguna de Huacachina*” distante 7,8 km. De igual manera la presencia de una LT de este tipo, no representa una barrera puesto que la zona es eminentemente desértica con presencia de campos de cultivo.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA)

12. Observación N° 12

El Titular debe reformular el ítem 8.1 “*Plan de Manejo Ambiental*” (PMA), con los planes y programas de manejo de acuerdo a la actualización del Capítulo 7 del presente PAD; sin perjuicio de ello, de la revisión de la EMA y el PMA presentado se advierte lo siguiente:



- a) De la revisión del ítem 8.1.1.3 “*Medidas y controles a implementar – Etapa de operación y mantenimiento*” (folios 184 al 187), se verificó que el Titular no presentó las medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales identificados para el componente “Suelo” conforme se describió en la evaluación⁶ del Cuadro 7.3.1 “*Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento*” (Folios 167 al 169). Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para el componente “Suelo”, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.
- b) De la revisión del ítem 8.1.1.3, se verificó que el Titular no presentó las medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales identificados, para el componente “flora” conforme se identificó en el Cuadro 7.2.1 “Factores ambientales afectables” (Folio 166), considerando que durante las actividades de inspección de la faja de servidumbre se realizará la atención respectiva en caso de detectarse árboles y/o vegetación por medidas de seguridad (Folio 49). Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para el componente “flora”, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.

Respuesta

Respecto al numeral a), mediante Registro N° 3374777, Titular señaló que para el componente “Suelo” se identificó un riesgo más no un impacto, para el derrame de combustibles y/o lubricantes (Folio 4). De igual modo, actualizó el Cuadro 7.3.1 “*Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento*” (Folio 183), donde se indicó el aspecto ambiental “*Derrame de combustible*” y el riesgo “*Alteración de la calidad del suelo*” del factor ambiental evaluado, calidad de suelo; asimismo, indicó que ante el derrame de combustibles y/o lubricantes, las medidas a tomarse ante la ocurrencia de tal evento están descritas en el Plan de Contingencias (Folios 605 y 606).

Respecto al numeral b), mediante Registro N° 3374777, el Titular precisó que el Cuadro 7.2.1 “Factores ambientales afectables” (Folio 180), recoge los componentes y factores ambientales potencialmente afectables, los mismos que se confirmaron al desarrollar los cuadros 7.3.1 “*Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento*” (Folios 182 al 184) y 7.3.2 “*Matriz de identificación de impactos ambientales en la etapa de abandono*” (Folios 186 y 187), además indicó que para el factor “cobertura vegetal” no hay aspecto ambiental relacionado y no se esperan impactos en función a las actividades de operación, mantenimiento y abandono, respectivamente, considerando lo absuelto en la respuesta de la observación N° 11 y de lo descrito en el ítem 3.4 del presente PAD, donde no se incluye ninguna actividad como “inspección de la faja de servidumbre” ni “corte de vegetación en la faja de servidumbre” (Folio 4).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación N° 13

En el ítem 8.1.2 “*Programa de Manejo de Residuos*” (Registro N° 3305454, folios 191 al 195), el Titular en el acápite “*Procedimiento para el manejo de residuos sólidos*”, respecto al “*Almacenamiento*” de los residuos sólidos, señaló lo siguiente: “*Los depósitos para residuos sólidos se ubican en las áreas de trabajo y de almacenamiento en la subestación más cercana durante las actividades de operación y mantenimiento y abandono (...)*” (folios 192 y 193); sin embargo, no indicó a qué subestación más cercana se refiere y cuáles son las condiciones con las que cuentan los puntos de recolección de residuos sólidos y el almacén de residuos sólidos para asegurar la protección del suelo, en caso de derrame de residuos líquidos peligrosos.

Al respecto, el Titular debe indicar a qué SET más cercana se refiere para la recolección y almacenamiento de residuos sólidos; así también describir las condiciones y características de los

⁶ “(...) derrames de combustibles durante el uso de camionetas en las actividades de inspecciones, (...)” (Folio 170)

puntos de recolección de residuos sólidos en los frentes de trabajo, así como del almacén de los residuos peligrosos y no peligrosos de la SET más cercana, presentando el registro fotográfico que sustente lo descrito.

Respuesta

El Titular indicó que, para el caso de los residuos no peligrosos con características municipales, estos son generados por el personal propio encargado de la supervisión, los cuales son derivados a los almacenes intermedios ubicados en las subestaciones Ica o Independencia (Registro N° 3374777, Folio 4).

También precisó que el manejo de residuos es realizado por las empresas contratistas, las cuales gestionan el manejo de los residuos sólidos que generan sus actividades y cuentan con infraestructura acorde a la normativa vigente y aplicable a dicho manejo; asimismo, el Titular, quien es responsable del manejo de los residuos sólidos generados, indicó que solicita las evidencias a dichos contratistas, que incluye un reporte mensual de generación de residuos, reportes trimestrales de disposición de residuos sólidos peligrosos a través de una EO-RS y los reportes ingresados al SIGERSOL.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14

De la revisión del Cuadro 8.1.8 “Medidas de manejo para el ahuyentamiento temporal de fauna - Operación y mantenimiento” (Registro N° 3305454, folio 187), se verificó que las medidas propuestas presentan una frecuencia “Según requerimiento”; frecuencia que no denota el momento para su aplicación. Al respecto, el Titular debe: i) corregir la frecuencia de cada una de las medidas propuestas en el Cuadro 8.1.8; y, ii) en caso corresponda, presentar medidas de manejo ambiental para evitar la “colisión de aves con la línea de transmisión”, de acuerdo a las observaciones realizadas en el presente informe.

Respuesta

Respecto al numeral i), mediante Registro N° 3374777, el Titular actualizó el Cuadro 8.1.8 (Folio 205), donde se corrigió las frecuencias en las medidas de manejo propuestas, y adicionalmente actualizó la columna "Indicador" así como "Medio de Verificación" en todas las medidas de manejo propuestas.

Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3374777, el Titular precisó que conforme a la respuesta de la observación N° 11, no se esperan impactos de la colisión de aves con la LT, por tal motivo no se ha considerado medidas de manejo al respecto (Folio 4).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

15. Observación N° 15

De la revisión del ítem 8.2.5.5. “Monitoreo de ruido ambiental”, el Titular no señaló la zona de aplicación con que se comparará los resultados del monitoreo de ruido. Al respecto, el Titular debe indicar la zona de aplicación para el monitoreo de ruido de las estaciones declaradas en el Cuadro 8.2.4 “Ubicación de estaciones de monitoreo de ruido ambiental – Etapa de operación y mantenimiento”, tal y como lo establece el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Respuesta

En el apartado “Normativa para ruido ambiental” (Registro N° 3400848, Folio 224), el Titular indicó que los resultados de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental (nivel de presión sonora equivalente LAeqT dB(A)) se compararán con lo establecido en los estándares nacionales de calidad ambiental para Zona Industrial (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM), con el fin de identificar excedencias y sobre la base de lo registrado en campo, evaluar la potencial causa de dicha excedencia.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

16. Observación N° 16

De la revisión de la Tabla 8.7.1. “*Cronograma de la Estrategia de Manejo Ambiental*” (Folio 313), se observó que, el Titular no consideró el cronograma y presupuesto de cada uno de los Planes contenidos en la EMA del PAD, según lo establece el numeral 8.7 del Anexo 2 del RPAAE. En tal sentido, el Titular debe actualizar la Tabla 8.7.1. “*Cronograma de la Estrategia de manejo ambiental*”, considerando el cronograma y presupuesto de cada uno de los Planes contenidos en la EMA del PAD según lo establece el numeral 8.7 del Anexo 2 del RPAAE.

Respuesta

Mediante Registro N° 3400848, el Titular presentó la Tabla 8.7.1 “*Presupuesto Anual del EMA*” (Folio 238), señalando el presupuesto anual que demandará la implementación de los planes propuestos en la EMA del Proyecto.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

17. Observación N° 17

El Titular presentó en la Tabla 8.8.1 “*Compromisos ambientales*” (Registro N° 3305454, Folios 314 al 322), el resumen de los compromisos ambientales del presente PAD. Sin embargo, considerando que el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado, no se puede validar la información presentada en dichos cuadros. En tal sentido, el Titular debe corregir el ítem 8.8 “*Resumen de Compromisos Ambientales*” a fin que permita observar claramente la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA.

Respuesta

Mediante Registro N° 3400848, el Titular presentó la Tabla 8.8.1 “*Compromisos ambientales*” (Folios 334 al 338), donde se observa la relación existente entre las actividades, impactos, compromisos, medio de verificación y frecuencia, de cada uno de los planes y/o programas de manejo ambiental propuestos en el PAD.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Mecanismos de Participación Ciudadana

18. Observación N° 18

El 1 de agosto de 2022, a través del correo: consultas_dgae@minem.gob.pe se recibió una (1) consulta por parte del Sr. Piero Ángel Peña Hernández, identificado con DNI N° 70349964, cuyo formato de comentarios y consultas debidamente llenado se adjunta en el Anexo 1 del presente informe, a fin de que sea atendido y absuelto por el Titular.

Respuesta

En atención a lo observado por el ciudadano, el Titular indicó lo siguiente:

La línea de transmisión L2210, tiene como objetivo principal asegurar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), mediante el suministro de las subestaciones Ica e Independencia, además de reducir los niveles de cargabilidad de las líneas existentes mejorando los niveles de tensión nominal en las subestaciones cumpliendo con la Norma Técnica Calidad de los Servicios Eléctricos.

Finalmente, la operatividad de la línea de transmisión L2210, no permite identificar la sobrecarga de los transformadores de las subestaciones asociadas. La cargabilidad de un transformador va depender de la demanda existente (clientes regulados y libres) mas no de la LT como tal (Registro N° 3374777, Folio 4).

Cabe indicar que, mediante el Registro N° 3609339 del 9 de noviembre de 2023, el Titular presentó las evidencias de haber respondido directamente al Sr. Piero Ángel Peña Hernández, obteniendo la confirmación de dicha persona, de haber recibido la respuesta indicada por Titular.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular debe cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el presente PAD.

7.1 Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular en el PAD del Proyecto.

Cuadro N° 6. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental durante la operación y mantenimiento del Proyecto

Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental
Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none">Las maquinarias y equipos utilizados deben contar con un mantenimiento vigente, con el fin de garantizar su buen estado y reducir las emisiones de gases.Los vehículos utilizados para transporte y supervisión de las actividades de operación y mantenimiento de la LT, deben contar con las revisiones técnicas vigentes.
Alteración de los niveles de ruido	<ul style="list-style-type: none">Los vehículos utilizados para transporte y supervisión de las actividades de operación y mantenimiento de la LT, deben contar con las revisiones técnicas vigentes.Se prohíbe el uso de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias en los vehículos para evitar el incremento de los niveles de ruido.
Ahuyentamiento temporal de fauna	<ul style="list-style-type: none">Para la realización de las actividades de mantenimiento se utilizan los caminos de acceso utilizados en la etapa de construcción.Durante las actividades de mantenimiento de la infraestructura del sistema eléctrico se prohíbe estrictamente al personal actividades de colecta y/o extracción de fauna.

Fuente: Registro N° 3400848, Folios 204 al 210.

7.2 Plan de Seguimiento y Control (vigilancia ambiental)

El Titular indicó que viene desarrollando monitoreos de fauna silvestre, RNI y ruido ambiental; monitoreos ambientales que son parte de los compromisos ambientales que se asumieron cuando se aprobó el “*Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Independencia – Ica a 220 kV*”, mediante la Resolución Directoral N° 322-2010-MEM/AAE del 15 de setiembre de 2010; es preciso indicar que los monitoreos ambientales aprobados en el EIA indicado, cubren las modificaciones que se adecuan con el presente PAD.

Sin embargo, el Titular indicó que la estación de RNI “ERE-02”, se reubicará con el presente PAD; debido a que la ubicación inicial aprobada de dicha estación de monitoreo es inaccesible; además, que por su lejanía no caracteriza la LT existente materia de adecuación.

A continuación, se detalla la nueva ubicación de la estación “ERE-02”:

Cuadro N° 7. Ubicación de la estación ERE-02 – Etapa de operación y mantenimiento

Estación	Coordenadas UTM		Descripción
	Datum WGS 84 – Zona 18 Sur		
	Este	Norte	
ERE-02 *	425 453	8 446 187	Torres T116 y T117

Nota: (*) La ubicación original (425 734 E, 8 446 349 N, Zona 18 Sur) aprobada en el EIA del Proyecto Línea de Transmisión Independencia – Ica a 220 kV” (Resolución Directoral N° 322-2010-MEM/AAE).

Fuente: Registro N° 3400848, Folio 221.

7.3 Plan de Relaciones Comunitarias (en adelante, PRC)

El Titular indicó que el PRC propuesto para el presente PAD, tiene como objetivo construir y mantener relaciones adecuadas con el entorno promoviendo la sostenibilidad de las operaciones de la línea y de las localidades involucradas; así como, prevenir o minimizar los riesgos e impactos sociales negativos y maximizar los impactos sociales positivos asociados a la actividad de transmisión, enfocados a la sostenibilidad ambiental y social, en un marco de respeto a los deberes y derechos establecidos por la ley; es por ello que acuerdo al alcance y características del mismo, los programas de comunicación e información ciudadana, contratación de mano de obra y de indemnizaciones, son los programas propuestos en el PRC para el PAD (Registro N° 3400848, Folios 224 y 225).

7.4 Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencias que implementará, en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo durante las actividades de operación y mantenimiento del mismo. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de incendios, derrame de aceites y combustibles, movimientos de tierra, deslizamientos y huaycos, falla y colapso de estructuras, movimientos sísmicos y de electrocución (Registro N° 3400848, Folios 233, 626 al 648). De otro lado, el Titular señaló que de ocurrir una contingencia por “*derrames de combustibles y/o lubricantes*”, realizará un monitoreo de calidad de suelo en el área afectada post tratamiento, con el fin de verificar que las concentraciones y características de los contaminantes del derrame en el suelo se encuentren por debajo de los ECA Suelo (Registro N° 3400848, folios 643).

VIII. CONCLUSIONES

- Por lo expuesto, en atención a la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Independencia – S.E. Ica (L-2210) en 220 kV*”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAD del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.
- La aprobación del PAD del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Consorcio Transmantaro S.A. para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Elaborado por:

Firmado digitalmente por WASIW BUENDIA Jose Ivan
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/14 14:45:52-0500

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUJILLO
Henry FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/14 14:55:25-0500

Ing. Henry Ramirez Trujillo
CIP N° 133321

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/14 15:20:36-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON
VASQUEZ Katherine Green FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/14 15:24:56-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por QUIROZ SIGUEÑAS Liver
Agripino FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/14 16:42:31-0500

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad (d.t.)⁷

⁷ Mediante Memo-00681-2023/MINEM-DGAAE del 9 de noviembre de 2023, se comunicó que el Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando, Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de Electricidad (DEAE), estará de comisión de servicios en la ciudad de Arequipa del 13 al 15 de noviembre de 2023, motivo por el cual el Ing. Liver Agripino Quiroz Sigueñas asumirá temporalmente la referida Dirección, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del Titular.